



Barranquilla, Junio Cuatro (04) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-0322
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WENDY MARIA MARTINEZ Y/O
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., Y/O

Observa el despacho, que el artículo 66 del C G del P, inciso 1. reza: " *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior*".

Frente a la norma transcrita, se tiene que no se cumplió con la carga de la notificación contra el llamado en garantía que hiciera JAIMES DELGADO PRINCIPE y METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, contra FREDDY VILLAMIZAR MORALES.

Así las cosas, este juzgado declara ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera contra FREDDY VILLAMIZAR MORALES.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

1

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hicieran los demandados JAIMES PRINCIPE DELGADO y METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA contra FREDDY VILLAMIZAR MORALES según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº 95
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
08-06-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4